



## Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada  
18 de diciembre de 2009  
Español  
Original: inglés

---

**Conferencia de las Partes en calidad de  
reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto**  
**Quinto período de sesiones**  
Copenhague, 7 a 18 de diciembre de 2009  
Tema 7 del programa  
**Cuestiones relacionadas con la aplicación conjunta**

### **Proyecto de decisión -/CMP.5**

### **Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto**

#### **Propuesta del Presidente**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Teniendo presente* el objetivo de la Convención que se establece en su artículo 2,

*Recordando* lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del Protocolo de Kyoto,

*Consciente* de las decisiones 2/CMP.1, 9/CMP.1 y su anexo (directrices para la aplicación conjunta), 10/CMP.1, 2/CMP.2, 3/CMP.2, 3/CMP.3 y 5/CMP.4,

*Sabedora* de que la labor relativa a la aplicación conjunta sólo puede realizarse si se dispone de la competencia y los recursos financieros y humanos suficientes para que el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta pueda desempeñar su cometido,

*Expresando su agradecimiento* a las Partes que han contribuido a financiar la labor relativa a la aplicación conjunta,

*Recordando* el párrafo 7 de la decisión 9/CMP.1, en el que se establece que los gastos administrativos de los procedimientos que figuran en las directrices para la aplicación conjunta que guarden relación con las funciones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta correrán por cuenta de las Partes del anexo I de la Convención y de los participantes en los proyectos,

*Acogiendo con satisfacción* la información facilitada a la secretaría, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta, por 35 Partes acerca de sus entidades de enlace designadas y por 29 Partes acerca de sus directrices y procedimientos nacionales para la aprobación de proyectos de aplicación conjunta,

*Consciente* del potencial de crecimiento del número de proyectos de aplicación conjunta,

*Reiterando* que la Parte que dé acogida a un proyecto de aplicación conjunta deberá hacer pública la información sobre el proyecto según lo dispuesto en el párrafo 28 de las directrices para la aplicación conjunta,

*Reiterando también* la importancia de asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz en función de los costos y transparente de la aplicación conjunta y la función ejecutiva y supervisora del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta,

*Subrayando* la importancia de que los grupos de países presenten candidaturas a miembros y miembros suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta de personas que tengan las cualificaciones necesarias, el tiempo suficiente y la determinación para participar en el Comité y desempeñar sus funciones, a fin de que el Comité disponga de la competencia necesaria, entre otras cosas, en las cuestiones financieras, ambientales y de reglamentación de la aplicación conjunta y en la adopción de decisiones ejecutivas, y trabaje de manera eficaz,

## **I. Disposiciones generales**

1. *Aprueba* el reglamento revisado del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que figura en el anexo I del documento FCCC/KP/CMP/2009/18 (Part I) y Corr.1;

2. *Invita* a las Partes que deseen participar en los proyectos de aplicación conjunta a facilitar información a la secretaría, de conformidad con el párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta que figuran en el anexo de la decisión 9/CMP.1, si aún no lo han hecho;

3. *Toma nota con agradecimiento* del informe anual del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta<sup>1</sup>, que incluye información sobre el programa de trabajo y el presupuesto del Comité y sobre las medidas adoptadas;

4. *Observa con reconocimiento* que, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 32, 34, 36 y 38 de las directrices para la aplicación conjunta, se han hecho públicos 209 documentos de proyecto, 17 determinaciones relativas a documentos de proyecto, 10 informes de vigilancia y 7 verificaciones de las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes o de los incrementos de la absorción antropógena por los sumideros, y que 15 entidades independientes han solicitado su acreditación;

5. *Encomia* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta por la eficiencia con que pone en práctica y hace funcionar el procedimiento de verificación que tiene a su cargo;

6. *Alienta* a que se sigan tomando medidas para facilitar el proceso de acreditación de entidades independientes;

7. *Alienta también* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a que siga mejorando la puesta en práctica del procedimiento de verificación que tiene a su cargo, teniendo en cuenta las particulares características de la aplicación conjunta en virtud del artículo 6 del Protocolo de Kyoto, siga promoviendo la transparencia y, en sus contactos con las entidades de enlace designadas, las entidades independientes, los participantes en los proyectos y los interesados, destaque la existencia de enfoques específicos para la aplicación conjunta;

---

<sup>1</sup> FCCC/KP/CMP/2009/18 (Part I) y Corr.1.

8. *Toma nota con agradecimiento* de que el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta ha elaborado definiciones, formularios, directrices y procedimientos para los programas de actividades que se ejecuten en el marco del procedimiento de verificación a cargo del Comité de conformidad con la decisión 5/CMP.4;

9. *Toma nota también con agradecimiento* de que el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta ha elaborado un manual sobre la determinación y la verificación para ayudar a las entidades independientes acreditadas a llevar a cabo las determinaciones que se mencionan en los párrafos 33 y 37 de las directrices para la aplicación conjunta;

10. *Pide* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que lleve a cabo una evaluación de las repercusiones de la posible inclusión de los conceptos de importancia relativa y grado de garantía en la aplicación conjunta para el proceso de determinación mencionado en los párrafos 33 y 37 de las directrices para la aplicación conjunta;

11. *Pide también* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su sexto período de sesiones sobre su experiencia con el procedimiento de verificación de la aplicación conjunta a cargo del Comité, con miras a mejorar el funcionamiento de la aplicación conjunta en el futuro, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su quinto período de sesiones;

12. *Pide además* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que mantenga en estudio sus orientaciones con respecto al apéndice B de las directrices para la aplicación conjunta y siga revisándolas según las necesidades para aumentar la claridad de las disposiciones de las directrices;

13. *Alienta* a las Partes a que velen por que la información que faciliten sobre los proyectos del primer nivel de la aplicación conjunta<sup>2</sup> por conducto de la interfaz en la Web<sup>3</sup> creada por la secretaría sea lo suficientemente detallada para que la sección dedicada a la aplicación conjunta del sitio web de la Convención Marco ofrezca una descripción general transparente de esos proyectos;

14. *Pide* a la secretaría que, en consulta con las entidades de enlace designadas, siga mejorando la interfaz en la Web mencionada en el párrafo 13, por ejemplo normalizando la información que se ha de facilitar y estableciendo una información mínima necesaria;

## II. Gobernanza

15. *Encomia* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta por mantener un plan de gestión de la aplicación conjunta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 g) de la decisión 10/CMP.1, en el párrafo 5 de la decisión 3/CMP.2, en el párrafo 6 a) de la decisión 3/CMP.3 y en el párrafo 10 a) de la decisión 5/CMP.4; por aplicar medidas destinadas a fortalecer el proceso de aplicación conjunta, teniendo en cuenta, en su caso, la experiencia de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio; y por su capacidad para atender a las necesidades de las Partes, las entidades independientes, los participantes en los proyectos, los interesados y el público en general, dados los escasos recursos disponibles;

<sup>2</sup> Proyectos con reducciones de las emisiones o incrementos de la absorción verificados con arreglo al párrafo 23 de las directrices para la aplicación conjunta.

<sup>3</sup> [http://ji.unfccc.int/JI\\_Projects/ProjectInfo.html](http://ji.unfccc.int/JI_Projects/ProjectInfo.html).

16. *Alienta* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a que:
- a) Mantenga en estudio el plan de gestión de la aplicación conjunta<sup>4</sup> y haga los ajustes necesarios para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz en función de los costos y transparente de la aplicación conjunta;
  - b) Refuerce su interacción con las entidades de enlace designadas y los participantes en los proyectos;
  - c) Siga reforzando su interacción con las entidades independientes;
17. *Pide* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y a la secretaría que refuercen sus actividades de divulgación para mejorar la comprensión general de la aplicación conjunta;
18. *Toma nota con reconocimiento* de la información sobre las decisiones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y sobre la situación del trabajo del Comité, expuesta en la sección dedicada a la aplicación conjunta del sitio web de la Convención Marco;
19. *Alienta* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, las entidades de enlace designadas, las entidades independientes, los participantes en los proyectos y los interesados a que hagan todo lo posible por contribuir a que el procedimiento de verificación a cargo del Comité sea más transparente, coherente, predecible y eficiente;
20. *Alienta también* a las entidades independientes a seguir adquiriendo y perfeccionando su capacidad de desempeñar sus funciones adecuadamente en el marco del procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta;

### **III. Recursos para la labor relativa a la aplicación conjunta**

21. *Toma nota* de la información facilitada por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que figura en el anexo II del documento FCCC/KP/CMP/2009/18 (Part I) y Corr.1 sobre la revisión recomendada de las disposiciones relativas al cobro de tasas para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité, la introducción de disposiciones relativas al cobro de tasas para los proyectos correspondientes a los programas de actividades y la reducción del pago máximo por adelantado de la tasa de tramitación de los informes de verificación;
22. *Hace suya* la revisión de la estructura de las tasas recomendada por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta;
23. *Observa* que el cobro de tasas para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta seguirá devengando ingresos en el bienio 2010-2011 y que éstos sólo podrán cubrir los gastos administrativos a partir de 2012;
24. *Observa con preocupación* que los ingresos obtenidos hasta la fecha del cobro de las tasas a que se hace referencia en el párrafo 24 son significativamente inferiores a los necesarios para sufragar los gastos administrativos estimados derivados de las actividades del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta;

---

<sup>4</sup> FCCC/KP/CMP/2009/18 (Part II).

25. *Pide* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que proporcione a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su sexto período de sesiones una proyección financiera y presupuestaria hasta 2012 que incluya un análisis del tiempo y las condiciones necesarios para que el Comité adquiera autonomía financiera;

26. *Insta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención a que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias a fin de financiar la labor relativa a la aplicación conjunta en el bienio 2010-2011, por un importe que permita la aplicación rigurosa y puntual del plan de gestión de la aplicación conjunta;

27. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de Ucrania por acoger la 17ª reunión del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, celebrada los días 10 y 11 de septiembre de 2009, y el sexto taller técnico de la Convención Marco sobre la aplicación conjunta, celebrado los días 8 y 9 de septiembre de 2009.

---